

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

### EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

### ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-131-1706 del 22 de octubre de 2024, el interesado denunció que en la vereda Montegrande, sector La Cejita del municipio de San Vicente están realizando "movimiento de tierra, los cuales incluyeron la realización de explanaciones y la construcción de vías de acceso en el predio, afectando una fuente hídrica y generando varios problemas".

Que en atención a la queja anterior, personal técnico de la Corporación realizó visita el día 23 de octubre de 2024, lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-07712 del 14 de noviembre de 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

### OBSERVACIONES:

*"El día 23 de octubre de 2024, funcionarios de Cornare realizan visita de atención a la queja con radicado No.SCQ-131-1706-2024, desplazándose hasta la vereda Montegrande del municipio de San*

Vicente, llegando hasta las coordenadas  $06^{\circ}21'31.607''N$   $75^{\circ}20'13.098''W$ , predio FMI 0050963 (...).

Durante la visita de atención a la queja se puede observar que al interior del predio con FMI 0050963, sobre las coordenadas  $06^{\circ}21'31.037''N$   $75^{\circ}20'13.49''W$  y  $06^{\circ}21'30.56''N$   $75^{\circ}20'13.42''W$ , se construyeron vías de acceso al predio de aproximadamente 100 metros de longitud, las cuales hasta la fecha de la visita se encuentran expuestas y si la implementación de obras o recubrimientos de los taludes generando un riesgo de sedimentación hacia las fuentes de aguas.

(...)

Durante la visita en campo se puede observar que debido a la apertura de la carretera ubicada en las coordenadas  $06^{\circ}21'30.56''N$   $75^{\circ}20'13.42''W$ , se interviene la zona de retiro de una fuente de agua sin nombre, con la disposición del material (limo) a cero (0) metros de distancia del cauce natural de la fuente, sin la implementación de medidas de retención o acciones para evitar los deslizamientos hacia el cauce de la fuente de agua,

(...)

Se puede observar que al interior del predio con FMI 0050963 sobre las coordenadas  $06^{\circ}21'31.607''N$   $75^{\circ}20'13.023''W$ , se implementó un dique con limo (tierra) sobre el cauce de la fuente de agua sin nombre, de aproximadamente 8 metros de longitud y 3 metros de ancho y aproximadamente 2 metros de alto, represando el cauce natural de la fuente y provocando el aporte de limo al cuerpo de agua.

(...)

Durante la visita se puede observar que al interior del predio con FMI 0050963 sobre las coordenadas  $06^{\circ}21'31.203''N$   $75^{\circ}20'13.679''W$ , se implementó una explanación de aproximadamente 1,50 metros cuadrados adecuando cortes de taludes inferiores a los 4 metros de altura quedando expuestos a la generación de cárcavas y posibles deslizamientos de material limoso hacia las fujantes de agua.

(...)

Se consulta en el Geoportal Interno de Cornare, los determinantes ambientales del predio FMI 0050963 PK 6742001000003500148, entre la vereda Montegrande, ubicado en las coordenadas  $06^{\circ}21'31.607''N$  -  $75^{\circ}20'13.098''W$  donde se realizó la apertura de vías y la implementación de un dique sobre fuente de agua sin nombre, se puede observar que el predio se encuentra entre el POMCA del Río Aburra y que de acuerdo a la zonificación ambiental las intervenciones se realizaron en Áreas Complementarias Para La Conservación, en Áreas de recuperación Para el Uso Múltiple y Áreas Agrosilvopastoriles.

(...)

En conversación sostenida en campo personalmente con el señor Fabio Nelson Agudelo Valencia, en calidad de propietario del predio con FMI 0050963, en cuanto a las actividades de apertura de vías e implementación del dique en limo sobre fuente de agua argumenta lo siguiente:

Que “desde el año 2023 vendió 2 hectáreas de tierra al señor José Manuel Aros Rodríguez” quien es el responsable de las actividades de apertura de vías en lo que le vendió

En cuanto a la implementación del dique sobre el cauce de la fuente de agua sin nombre argumenta el señor Fabio Nelson Agudelo Valencia, “que fue implementado ya que por ahí es la única entrada al predio que le queda como propiedad”.

## CONCLUSIONES

De acuerdo al concepto técnico adjunto al formato de queja SCQ-131-1706-2024, por la Oficina de Ordenamiento Territorial Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del municipio de San Vicente Ferrer, las actividades de la apertura de carretera se realizan sin los respectivos permisos de las autoridades competentes.

Las actividades de apertura de vías de acceso al predio FMI 0050963 en las coordenadas  $06^{\circ}21'31.037''N$   $75^{\circ}20'13.49''W$  y  $06^{\circ}21'30.56''N$   $75^{\circ}20'13.42''W$ , son realizadas sin tener en cuenta los lineamientos contemplados en los acuerdos corporativos 265-2011 y 251-2011

Con la apertura de la vía de acceso realizada sobre las coordenadas  $06^{\circ}21'30.56''N$   $75^{\circ}20'13.42''W$  al interior del predio FMI 0050963 con maquinaria pesada, se intervienen los recursos naturales, con la intervención de las zonas de retiro y sedimentación al cauce natural de una fuente de agua sin nombre.

El material (limo) removido con la apertura de la vía al interior del predio FMI 0050963 es dispuesto sobre las márgenes de la fuente de agua sin nombre, sin contemplar los retiros establecidos en el acuerdo 251-2011, y sin la implementación de acciones para la retención de sedimentos, quedando expuestos al deslizamiento sobre el cauce de la fuente de agua por escorrentía de aguas lluvias.

Al interior del predio con FMI 0050963 en las coordenadas  $06^{\circ}21'31.607''N$   $75^{\circ}20'13.023''W$ , se implementó una ocupación de cauce con la construcción de un dique en limo, sin los respectivos permisos de las autoridades competentes. El cual represa la fuente el cual se encuentra representado la fuente de agua sin nombre y reteniendo el sedimento arrastrado por la escorrentía de aguas lluvias.

Una vez consultada la información cartográfica y los determinantes ambientales del predio FMI 0050963 PK 6742001000003500148, en el Geoportal Interno de Cornare, el cual se ubica en las coordenadas  $06^{\circ}21'31.607''N$   $-75^{\circ}20'13.098''W$  vereda Montegrande, se puede determinar que el predio donde se realizó la actividad de aperturas de vías

*interviniendo una fuente de agua, se encuentra entre el POMCA del Rio Aburra y que de acuerdo a la zonificación ambiental las intervenciones se realizaron en Áreas Complementarias Para La Conservación, en Áreas de recuperación Para el Uso Múltiple y Áreas Agrosilvopastoriles”.*

Que teniendo en cuenta lo evidenciado en el lugar, el día 18 de noviembre de 2024, se consultó en la Ventanilla Única de Registro – VUR el estado del predio con FMI 020-50963, se encontró CERRADO y la última anotación es la N° 5 del 19 de septiembre de 2023, consistente en loteo realizado por el señor FABIO NELSON AGUDELO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.290.407. Por su parte, del predio con FMI 020-50963, se derivaron los predios con FMI 020-236916, 020-236917 y 020-236918, los cuales se encuentran ACTIVOS y cuyos propietarios son los siguientes:

-Del predio con FMI **020-236916**, el titular del derecho real de dominio es el señor **JOSE MANUEL AROS RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 96.361.127, de acuerdo con la anotación N° 2 del 19 de septiembre de 2023.

-Del predio con FMI **020-236917**, los titulares del derecho real de dominio son los señores **JOSE MANUEL AROS RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 96.361.127, (anotación N° 2 del 19 de septiembre de 2023), **ELIAS AROS RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.014.182.155 ((anotación N° 2 del 19 de septiembre de 2023), **JOSE MARIA ACUÑA DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.186.227 (anotación N° 3 del 30 de octubre de 2023), **EMILCE DE JESÚS PULGARIN ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.640.410 (anotación N° 4 del 21 de marzo de 2024), **SEBASTIAN JARAMILLO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.088.301.709 (anotación N° 5 del 19 de septiembre de 2024) y **FLORIDES OBREGÓN GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 32.305.503 (anotación N° 5 del 30 de octubre de 2024).

-Del predio con FMI **020-236918**, los titulares del derecho real de dominio son los señores **VIVIANA ANDREA GAVIRIA URREGO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.038.797.180 y **YULI ANDREA ACEVEDO MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.128.437.083, de acuerdo con la anotación N° 2 del 30 de agosto de agosto de 2024.

Que revisada la base de datos corporativa el día 18 de noviembre de 2024, no se encontró plan de acción ambiental ni permisos ambientales en beneficio del predio matriz con FMI 020-50963 ni a nombre de sus propietarios.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Acuerdo 265 de 2011 de Cornare, en su artículo cuarto establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra.**

*Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental que se describen a continuación:*

(...)

6. *Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos*

(...)

8. *Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales. (...)*”.

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en su artículo 6° establece:

**“INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS:** *Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.”*

Que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** *Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

(...)

3. *Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:*
- La alteración nociva del flujo natural de las aguas;*
  - La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
  - Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;*
- (...)

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece “*Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*”

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”.*

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

### Frente a la imposición de la medida preventiva

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado N° IT-07712 del 14 de noviembre de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la

realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que de acuerdo con lo anterior, con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer las siguientes medidas preventivas:

1. **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD DE MOVIMIENTO DE TIERRA PARA APERTURA DE VÍA SIN CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE**, toda vez que en visita técnica realizada el día 23 de octubre de 2024, que se encuentra soportada en el informe técnico con radicado N° IT-07712 del 14 de noviembre de 2024, se evidenció que en el predio matriz con FMI 020-50963, ubicado en la vereda Montegrande del municipio de San Vicente Ferrer, sobre las coordenadas 06°21'31.037''N 75°20'13.49''W y 06°21'30.56''N 75°20'13.42''W, se construyeron vías de acceso al predio de aproximadamente 100 metros de longitud, las cuales se encontraron expuestas y sin la implementación de obras o recubrimientos de los taludes generando un riesgo de sedimentación hacia las fuentes de aguas, **ACTIVIDAD CON LA QUE ADEMÁS SE ESTÁ INTERVIENIENDO LA RONDA DE PROTECCIÓN DE LA FUENTE HÍDRICA SIN NOMBRE (FHSN) QUE ATRAVIESA EL PREDIO MATRIZ CON FMI 020-50963**, ya que debido a la apertura de la

vía ubicada en las coordenadas 06°21'30.56''N 75°20'13.42''W, se interviene la zona de retiro de la fuente hídrica *Sin Nombre* (FHSN) con la disposición del material (limo) a cero (0) metros de distancia del cauce natural de la fuente de agua.

Medida preventiva que se impone a:

- Al señor **JOSE MANUEL AROS RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 96.361.127, en calidad de propietario de los predios con FMI 020-236916 y 020-236917.
- A los señores **ELIAS AROS RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.014.182.155, **JOSE MARIA ACUÑA DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.186.227, **EMILCE DE JESÚS PULGARÍN ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.640.410, **SEBASTIAN JARAMILLO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.088.301.709 y **FLORIDES OBREGÓN GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 32.305.503, en calidad de propietarios del predio con FMI 020-236917.
- A las señoras **VIVIANA ANDREA GAVIRIA URREGO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 70.290.407 y **YULI ANDREA ACEVEDO MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.128.437.083, en calidad de propietarias del predio con FMI 020-236918.

2. **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD NO AUTORIZADA CONSISTENTE EN LA INTERVENCIÓN DEL CAUCE Y DE LA RONDA DE PROTECCIÓN DE LA FUENTE HÍDRICA SIN NOMBRE (FHSN) QUE ATRAVIESA POR EL PREDIO MATRIZ CON FMI 020-50963**, ubicado en la vereda Montegrande del municipio de San Vicente Ferrer, ello dado que en visita técnica realizada el día 23 de octubre de 2024, que se encuentra soportada en el informe técnico con radicado N° IT-07712 del 14 de noviembre de 2024, se evidenció que sobre las coordenadas 06°21'31.607''N 75°20'13.023''W, se implementó un dique con limo (tierra) sobre el cauce de la fuente hídrica sin nombre, de aproximadamente 8 metros de longitud, 3 metros de ancho y aproximadamente 2 metros de alto, represando el cauce natural de la fuente y provocando el aporte de limo al cuerpo de agua.

Medida preventiva que se impone al señor **FABIO NELSON AGUDELO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.290.407, en calidad de responsable de la implementación del dique, de acuerdo con la manifestación realizada por éste en la visita técnica llevada a cabo por personal técnico de la Corporación el día 23 de octubre de 2024.

## PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° SCQ-131-1706 del 22 de octubre de 2024.
- Informe técnico con radicado N° IT-07712 del 14 de noviembre de 2024.
- Consulta realizada en el VUR el día 18 de noviembre de 2024 sobre los predios con FMI 020-50963, 020-236916, 020-236917 y 020-236918.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** las siguientes medidas preventivas:

- 1. MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD DE MOVIMIENTO DE TIERRA PARA APERTURA DE VÍA SIN CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE**, toda vez que en visita técnica realizada el día 23 de octubre de 2024, que se encuentra soportada en el informe técnico con radicado N° IT-07712 del 14 de noviembre de 2024, se evidenció que en el predio matriz con FMI 020-50963, ubicado en la vereda Montegrande del municipio de San Vicente Ferrer, sobre las coordenadas 06°21'31.037''N 75°20'13.49''W y 06°21'30.56''N 75°20'13.42''W, se construyeron vías de acceso al predio de aproximadamente 100 metros de longitud, las cuales se encontraron expuestas y sin la implementación de obras o recubrimientos de los taludes generando un riesgo de sedimentación hacia las fuentes de aguas, **ACTIVIDAD CON LA QUE ADEMÁS SE ESTÁ INTERVIENIENDO LA RONDA DE PROTECCIÓN DE LA FUENTE HÍDRICA SIN NOMBRE (FHSN) QUE ATRAVIESA EL PREDIO MATRIZ CON FMI 020-50963**, ya que debido a la apertura de la vía ubicada en las coordenadas 06°21'30.56''N 75°20'13.42''W, se interviene la zona de retiro de la fuente hídrica *Sin Nombre* (FHSN) con la disposición del material (limo) a cero (0) metros de distancia del cauce natural de la fuente de agua. Medida preventiva que se impone a los señores **JOSE MANUEL AROS RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 96.361.127, **ELIAS AROS RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.014.182.155, **JOSE MARIA ACUÑA DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.186.227, **EMILCE DE JESÚS PULGARÍN ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.640.410, **SEBASTIAN JARAMILLO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.088.301.709, **FLORIDES OBREGÓN GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 32.305.503, **VIVIANA ANDREA GAVIRIA URREGO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 70.290.407 y **YULI ANDREA ACEVEDO MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.128.437.083, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
- 2. MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD NO AUTORIZADA CONSISTENTE EN LA INTERVENCIÓN DEL CAUCE Y DE LA RONDA DE PROTECCIÓN DE LA FUENTE HÍDRICA SIN NOMBRE (FHSN) QUE ATRAVIESA POR EL PREDIO MATRIZ CON FMI 020-50963**, ubicado en la vereda Montegrande del municipio de San Vicente Ferrer, ello dado que en visita técnica realizada el día 23 de octubre de 2024, que se encuentra soportada en el informe técnico con radicado N° IT-07712 del 14 de noviembre de 2024, se evidenció que sobre las coordenadas 06°21'31.607''N 75°20'13.023''W, se implementó un dique con limo (tierra) sobre el cauce de la fuente hídrica sin nombre, de aproximadamente 8 metros de longitud, 3 metros de ancho y aproximadamente 2 metros de alto, represando el cauce natural de la fuente y provocando el aporte de limo al cuerpo de agua.

Medida preventiva que se impone al señor **FABIO NELSON AGUDELO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.290.407, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente actuación, o cuando se allegue el correspondiente amparo que autorice las intervenciones sobre los individuos forestales.

**PARÁGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del presunto infractor.

**PARÁGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a los señores **JOSE MANUEL AROS RODRIGUEZ, ELIAS AROS RODRIGUEZ, JOSE MARIA ACUÑA DAZA, EMILCE DE JESÚS PULGARÍN ORTIZ, SEBASTIAN JARAMILLO RESTREPO, FLORIDES OBREGÓN GUEVARA, VIVIANA ANDREA GAVIRIA URREGO y YULI ANDREA ACEVEDO MARÍN**, para que procedan de manera inmediata a dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Informar quién o quiénes son los responsables de las actividades evidenciadas en el predio matriz con FMI 020-50963.
2. Abstenerse de realizar actividades que generen mayores intervenciones sobre los recursos naturales.
3. Respetar los retiros a las fuentes de agua conforme a lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011, que para el caso de los cauces naturales de aguas que atraviesan el predio matriz con FMI 020-50963 se requiere un retiro mínimo de diez (10) metros a ambos lados de la misma, o según lo establecido en el acuerdo 251 de 2011 de Cornare.
4. Restablecer de forma inmediata y de manera manual las áreas de ronda hídrica y el cauce natural de las fuentes hídricas a sus condiciones previas, sin generar mayores impactos a las mismas.
5. Implementar acciones encaminadas a evitar que el material suelto y expuesto sea arrastrado hacia el cauce de la fuente de agua sin nombre, de tal forma que la retención sea efectiva y eficiente, con el fin de evitar el arrastre de sedimentos sobre el cauce natural del cuerpo de agua.

6. Implementar sobre las áreas de retiro de la fuente hídrica una reforestación con especies nativas de la región contemplando los retiros establecidos en el acuerdo corporativo 251 de 2011 de Cornare.
7. Implementar acciones de estabilización de los taludes y de las vías implementadas con el fin de evitar la generación de cárcavas y de prevenir los deslizamientos del material removido hacia el cauce de las fuentes de agua.

**PARÁGRAFO 1º:** La información acerca del cumplimiento de los requerimientos podrá allegarse a través del correo electrónico [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co) o a través de cualquiera de nuestras sedes físicas, referenciado el expediente N° SCQ-131-1706-2024.

**PARÁGRAFO 2º:** Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al señor **FABIO NELSON AGUDELO VALENCIA**, para que proceda de manera inmediata a dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Informar si cuenta con autorización de los propietarios del predio matriz con FMI 020-50963 para la realización del dique en el cauce de la fuente hídrica sin nombre.
2. Abstenerse de realizar actividades que generen mayores intervenciones sobre los recursos naturales.
3. Reestablecer de forma manual el cauce y la ronda de protección hídrica de la fuente hídrica *Sin Nombre* al estado anterior a su intervención. Es de resaltar que, dicha actividad se debe realizar por cuenta y riesgo de la persona requerida, tomando todas las medidas de seguridad, con medios manuales y sin generar mayores intervenciones a la fuente hídrica.
4. Respetar los retiros a las fuentes de agua conforme a lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, que para el caso de los cauces naturales de aguas que atraviesan el predio matriz con FMI 020-50963 se requiere un retiro mínimo de diez (10) metros a ambos lados del mismo, o según lo establecido en el acuerdo 251-2011.
5. Implementar acciones encaminadas a evitar que el material suelto y expuesto sea arrastrado hacia el cauce de la fuente de agua sin nombre, de tal forma que la retención sea efectiva y eficiente, con el fin de evitar el arrastre de sedimentos sobre el cauce natural del cuerpo de agua.
6. Implementar sobre las áreas de retiro de la fuente hídrica una reforestación con especies nativas de la región contemplando los retiros establecidos en el acuerdo corporativo 251 de 2011.

**PARÁGRAFO 1º:** La información acerca del cumplimiento de los requerimientos podrá allegarse a través del correo electrónico [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co) o a través de cualquiera de nuestras sedes físicas, referenciado el expediente N° SCQ-131-1706-2024.

**PARÁGRAFO 2º:** Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** a personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizar visita al lugar de acuerdo con la programación de la Corporación con la finalidad de verificar las condiciones ambientales del lugar y el cumplimiento de los requerimientos.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a los señores **ELIAS AROS RODRIGUEZ, YULI ANDREA ACEVEDO MARÍN y FABIO NELSON AGUDELO VALENCIA.**

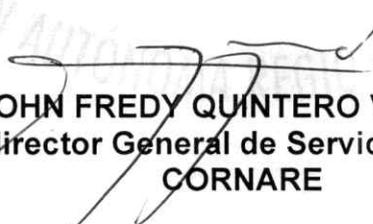
**ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR** a la inspección de policía del municipio de San Vicente Ferrer, para que **COMUNIQUE** el presente acto administrativo a los señores **JOSE MANUEL AROS RODRIGUEZ, JOSE MARIA ACUÑA DAZA, EMILCE DE JESÚS PULGARÍN ORTIZ, SEBASTIAN JARAMILLO RESTREPO, FLORIDES OBREGÓN GUEVARA y VIVIANA ANDREA GAVIRIA URREGO.**

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al municipio de San Vicente Ferrer, para lo de su conocimiento y competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**  
Subdirector General de Servicio al Cliente  
**CORNARE**

**Expediente: SCQ-131-1706-2024.**

Proyectó: Paula Giraldo.

Revisó: Richard Ramírez.

Aprobó: John Marín.

Técnico: Fabio Nelson Cárdenas.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente



## Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 18/11/2024

Hora: 12:49 PM

No. Consulta: 603639749

N° Matrícula Inmobiliaria: 020-50963

Referencia Catastral: 035-148

Departamento: ANTIOQUIA

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: SAN VICENTE

Cédula Catastral: 035-148

Vereda: MONTEGRANDE

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: LOTE MONTEGRANDE

Direcciones Anteriores:

Determinación:

Destinación económica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 02/05/1996

Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 22/03/1996

Estado Folio: CERRADO

Matrícula(s) Matriz:

Matrícula(s) Derivada(s):

020-236916

020-236917

020-236918

Tipo de Predio: RURAL

### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

### Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

### Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
------------------	---------------------	----------------------------------	---------------

### Complementaciones

**Cabida y Linderos**

UN LOTE DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 4.6500 HS. VER LINDEROS EN ESCRITURA #127 DE 22-03-96 NOTARIA UNICA SAN VICENTE.- DECRETO 1711/84 M. Y F. 80 TOMO 8 SAN VICENTE

**Linderos Tecnicamente Definidos****Area Y Coeficiente**

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros:      Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros:      Coeficiente: %

**Salvedades**

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
---------------------	----------------------	-------------------------	-------------------	------------------------	----------------------------	---------------------------

**Trámites en Curso**

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

**IMPORTANTE**

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.



## Estado Jurídico del Inmueble

**Fecha:** 18/11/2024  
**Hora:** 12:50 PM  
**No. Consulta:** 603639991  
**No. Matricula Inmobiliaria:** 020-236916  
**Referencia Catastral:**

### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

### Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 19-09-2023 Radicación: 2023-15313

Doc: ESCRITURA 534 del 2023-09-11 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0920 LOTE0 (LOTE0)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUDELO VALENCIA FABIO NELSON CC 70290407 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 19-09-2023 Radicación: 2023-15314

Doc: ESCRITURA 535 del 2023-09-11 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$10.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUDELO VALENCIA FABIO NELSON CC 70290407

A: AROS RODRIGUEZ JOSE MANUEL CC 96361127 X



## Estado Jurídico del Inmueble

**Fecha:** 18/11/2024  
**Hora:** 12:50 PM  
**No. Consulta:** 603640342  
**No. Matricula Inmobiliaria:** 020-236917  
**Referencia Catastral:**

### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

### Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 19-09-2023 Radicación: 2023-15313  
 Doc: ESCRITURA 534 del 2023-09-11 00:00:00 NOTARIA ÚNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$  
 ESPECIFICACION: 0920 LOTE0 (LOTE0)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: AGUDELO VALENCIA FABIO NELSON CC 70290407 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 19-09-2023 Radicación: 2023-15315  
 Doc: ESCRITURA 536 del 2023-09-11 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$10.000.000  
 ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: AGUDELO VALENCIA FABIO NELSON CC 70290407  
 A: AROS RODRIGUEZ JOSE MANUEL CC 96361127 X 50%  
 A: AROS RODRIGUEZ ELIAS CC 1014182155 X 50%

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 30-10-2023 Radicación: 2023-17847  
 Doc: ESCRITURA 628 del 2023-10-23 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$18.000.000  
 ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 10% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: AROS RODRIGUEZ ELIAS CC 1014182155  
 A: ACU/A DAZA JOSE MARIA CC 7186227 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 21-03-2024 Radicación: 2024-3767  
 Doc: ESCRITURA 92 del 2024-02-28 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$12.000.000  
 ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 5.6% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: AROS RODRIGUEZ ELIAS CC 1014182155  
 A: PULGARIN ORTIZ EMILCE DE JESUS CC 43640410 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 19-09-2024 Radicación: 2024-14901

Doc: ESCRITURA 537 del 2024-08-26 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$10.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 8.2% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AROS RODRIGUEZ ELIAS CC 1014182155

A: JARAMILLO RESTREPO SEBASTIAN CC 1088301709 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 30-10-2024 Radicación: 2024-17466

Doc: ESCRITURA 648 del 2024-10-18 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$9.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 6.8% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AROS RODRIGUEZ ELIAS CC 1014182155

A: OBREGON GUEVARA FLORIDES CC 32305503 X

COPIA CONTROLADA



## Estado Jurídico del Inmueble

**Fecha:** 18/11/2024  
**Hora:** 12:51 PM  
**No. Consulta:** 603640535  
**No. Matricula Inmobiliaria:** 020-236918  
**Referencia Catastral:**

### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

### Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 19-09-2023 Radicación: 2023-15313

Doc: ESCRITURA 534 del 2023-09-11 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0920 LOTE0 (LOTE0)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUDELO VALENCIA FABIO NELSON CC 70290407 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 30-08-2024 Radicación: 2024-13513

Doc: ESCRITURA 498 del 2024-08-09 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$10.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 11.32% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUDELO VALENCIA FABIO NELSON CC 70290407

A: GAVIRIA URREGO VIVIANA ANDREA CC 1038797180 X

A: ACEVEDO MARIN YULI ANDREA CC 1128437083 X